SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1842 — AÑO DE 1842.

quién hacen, y que por lo mismo a los tales
individuos exceptuados solo se les concede el fuero, pero
juicios y prerrogativas en los casos y cosas per-
tenecientes al desempeño de sus empleos, y a los
negocios en que intervinieran por razon de ellos,
quedando en todo lo demas [illegible] sujetos
a las cargas publicas, vecinales y municipa-
les. Entendido por este Ayuntº acuerda: que
quede en su inteligencia, se conteste al Vecino y
se pasen copias a los Comisionados de contribu-
ciones, alojamientos y Milicia Nacional para su conocimto.
y efectos correspondientes a sus respectivos ramos.

Extrangs. / Ley [illegible]

Se dio cuenta a este Ayuntamto. por el infra-
scripto Srio. de una manifestacion hecha por
el de Hacienda, inserta en el periodico Eco del
Comercio del domingo tres del actual, numº.
dos mil novecientos ochenta y seis, dirigida a
la obligacion en que estan todos los extrange-
ros de las clases que indica a contribuir a
las cargas concejiles y personales. Enten-
dido por este Ayuntº. acuerda: Pase dicha ma-
nifestacion a los Comisionados de contribuciones
y Milicia Nacional para que segun ella y demas or-
denes vigentes en la materia, informen